

Alina Ríos

CONICET- IIGG (UBA)

alinalrios@gmail.com

Entre el crimen y el castigo: los datos genéticos en la investigación criminal.

1. Introducción

La ponencia apunta a problematizar los modos en que se implementa la utilización de datos genéticos en la investigación criminal en Argentina durante la última década. Desarrollamos este trabajo desde un marco más amplio de indagaciones que parten de identificar cambios tecnológicos y abordarlos como analizadores del modo en que se reconfigura el campo del “gobierno de la (in)seguridad” (Ríos, 2019). Guardamos la intención de aportar a una deconstrucción crítica de los sentidos atribuidos a las innovaciones tecnológicas que nos lleve a conmovir los altos niveles de naturalización del control y la vigilancia que advertimos en nuestro país.

Se presentan los avances de una indagación en curso, basada en una metodología de tipo cualitativo que integra el análisis documental y entrevistas realizadas a informantes clave, que aborda el análisis de los modos en que se institucionaliza la construcción y uso de datos genéticos con objetivos de investigación criminal. Para ello, proponemos un análisis de los marcos normativos que se discuten y sancionan a nivel nacional y en distintas provincias de nuestro país.

Cuando diseñamos el plan de trabajo para abordar bajo qué formas se utilizan datos genéticos en la investigación criminal en nuestro país, proyectamos como un eje principal de trabajo el análisis de la implementación de la Ley 26.879, sancionada en 2013, que creó el Registro Nacional de datos genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual. Al iniciar este trabajo, debimos abordar la irrupción que significó la sanción de una Ley que modifica la mencionada, que amplía exponencialmente los alcances de ese Registro, y desplaza su objeto.

Esta ponencia es el resultado, un poco desordenado, de una indagación conmovida por esta coyuntura. Vamos a partir de una breve descripción de lo que era el Registro de Datos Genéticos, ponerlo en relación con las iniciativas a nivel provincial. Y luego pasar a observar el desarrollo

reciente del proceso de sanción de la Ley 27.759, que modifica la anterior, creando el Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados con la Investigación Criminal.

2. En torno a ley nacional de Registro de datos genéticos de agresores sexuales.

La Ley 26.879, sancionada en 2013, creó el Registro Nacional de datos genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Se trata de un registro de información genética reunida con el fin exclusivo de facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual. Almacena y sistematiza:

- la información genética de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos contra la integridad sexual.
- información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal sobre delitos de esta índole, cuya incorporación haya sido ordenada por el juez de oficio, o por requerimiento de parte.

Según lo que dicta esta ley, la información genética registrada consiste en “el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de genotipos que segreguen independientemente, sean polimórficos en la población, carezcan de asociación directa en la expresión de genes y aporten sólo información identificatoria apta para ser sistematizada y codificada en una base de datos informatizada”.

Así definido su objeto, la ley no habla de un banco de material genético propiamente dicho, sino del registro y sistematización del código digitalizado de las huellas genéticas obtenidas como evidencia en el marco de las causas judiciales que investigan delitos contra la integridad sexual, y del registro de los datos genéticos de personas ya condenadas por este tipo de delitos.

Asimismo, la información genética registrada no incluye datos referidos a la caracterización fenotípica. Sólo marcas genéticas que aporten un código individualizante. Para decirlo más llanamente: cuando se recaba material genético que se presume correspondiente al autor del hecho en el marco de la investigación criminal, lo que se registra es la marca genética que permitirá distinguir a ese individuo de cualquier otro. Pero no se guarda ni revela información fenotípica, es decir, relativa a las características físicas observables de un organismo que se derivan de la

expresión o manifestación de la información genética, como podrían ser su color de piel, de ojos, cabellos...

Esta norma fue reglamentada en 2017, y el registro comenzó a ser operativo en septiembre de 2020, con la designación administrativa de su director¹. Y mediando un proceso de estandarización de las condiciones que debían reunir los laboratorios en los que se procesaran las muestras para ser acreditados.

La reglamentación establece dos instancias de contralor de este Registro. Por un lado, creando la Comisión Nacional de Huellas Genéticas. Integrada por un (1) representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, un (1) representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD y un (1) representante del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Y miembros invitados: representantes de los Poderes Judiciales y de los Ministerios Públicos, así como a representantes de los sectores académicos y científicos vinculados a la materia. Tiene como función diseñar la implementación del registro (“atendiendo a las posibilidades operativas de los organismos involucrados en las diversas jurisdicciones”) y hacer el seguimiento de su puesta en funcionamiento. Por otro, estableciendo una relación de dependencia respecto de las decisiones técnicas establecidas por la Junta Técnica de Laboratorios de Genética Forense creada por la Resolución del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA N° 573/16, a fin de definir la actualización de las pautas científicas para la identificación genética y para conducir el proceso de acreditación de laboratorios forenses habilitados para la toma de muestras.

Pero todas estas instancias de contralor **dependen del poder ejecutivo**, que guarda prácticamente todo el control sobre las mismas.

En la página oficial del gobierno nacional, hasta el 15 de septiembre se definía de esta manera:

La información almacenada en soporte técnico se entrecruza y, en caso de un “Impacto Identificador Positivo”, se informa a la autoridad judicial competente. De esta manera, el registro nacional auxilia a la Justicia de todo el

¹ Mediante Decisión Administrativa 541/2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación se designa a José Antonio Pellegrino como director del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual.

país en la resolución de causas vinculadas con delitos contra la integridad sexual que aún no están resueltas.

A su vez, el RNDG utiliza como soporte técnico el software GENis, de origen nacional y desarrollado por la Fundación Sadosky en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación. Adicionalmente tiene en funcionamiento el software CODIS, cedido por el FBI de los EE.UU, lo que permite que ambos soportes informáticos validen los resultados vertidos por los mismos.

Finalmente, la Justicia Nacional y Federal transfiere los perfiles genéticos mediante el Cuerpo Médico Forense dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

De lo señalado se desprenden dos temas importantes, que luego van a atravesar las discusiones en torno a la modificación de esta ley:

1. La definición de este Registro como un instrumento de auxilio a la Justicia de todo el país para la resolución de causas vinculadas con delitos contra la integridad sexual. Se puntualiza un uso específico, para un tipo de delitos respecto de los cuales el elemento probatorio suele constituir una muestra biológica. No se incluye en el registro los perfiles de personas procesadas sin condena. (En el marco de un proceso penal, puede extraerse muestra de ADN de un imputado para comparar con la muestra biológica recabada, si hay coincidencia positiva, puede considerarse evidencia de su autoría. Pero recién con la condena firme su ADN pasa a integrar el Registro y confrontarse su perfil con la totalidad de los registros existentes).
2. La referencia al software utilizado para el procesamiento de los datos, y la mención específica de los dos softwares: GENis y CODIS. El primero de origen nacional, “desarrollado por la Fundación Sadosky en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación; el segundo cedido por el FBI de los EE.UU. La principal diferencia es que el primero es un software de código abierto. Este tópico suscita discusiones al momento de poner en funcionamiento el Registro, discusiones que se plantean en términos de seguridad de los datos personales, y ejercicio de la soberanía nacional. Y se reeditan al momento de la modificación legal que permitirá la ampliación

del Registro. Sus usuarios destacan que CODIS se instala de manera física en servidores aislados, sin acceso a internet.

En noviembre 2023, el registro colabora en el esclarecimiento de un hecho. Y es socialmente reconocida su utilidad en tanto herramienta de investigación criminal.

3. Un mapeo de la cuestión en nuestro país

Realizamos un mapeo de la normativa vigente en las distintas jurisdicciones de nuestro país.

Del total de las veinticuatro (24) jurisdicciones subnacionales de nuestro país (veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires):

- en siete (7) de ellas no existe un marco normativo específico respecto de la identificación genética de personas (Corrientes, Jujuy, Rio Negro, Salta, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán).

- aunque con algunas diferencias, en el resto de las diecisiete (17) jurisdicciones subnacionales existe una legislación específica que, en la mayoría de los casos es una legislación ocupada en establecer usos de la identificación genética orientados a la investigación criminal.

Las excepciones en este último sentido son pocas y vale mencionarlas:

- Catamarca: Adhesión provincial a la ley Nacional N° 23.511 sobre Banco Nacional de Datos Genéticos, 1989.
- Chubut: Banco de Datos Genéticos de Familiares de excombatientes fallecidos o desaparecidos en Guerra, sepultados en nuestras Islas Malvinas, 2013.
- Entre Ríos: Régimen de identificación del recién nacido por patrones genéticos, 2002 (aunque esta provincia cuenta también con un Registro de datos genéticos de agresores sexuales desde 2011).
- Misiones: Banco de datos genéticos, 1981, se reglamente en 2015, con la mirada puesta en salud.

Entre las variables exploradas se hace especial énfasis en: en aquellas provincias que han implementado registros de datos genéticos, observar su dependencia funcional (si dependen de los poderes ejecutivos o judiciales, o de otras instancias); identificar que instancias de contralor se establecen; describir qué articulaciones suponen respecto de las agencias policiales.

Mendoza: una de las bases de datos genéticos más grandes de América Latina

Con 85.000 registros (algo más del 4% de la población de la provincia), el Registro de datos genéticos de Mendoza es uno de las más grandes de América Latina. Según señalan las autoridades provinciales, el sistema actual comenzó a ser utilizado en 2016, a partir de la modificación de Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas que había sido creado en 2013 bajo la órbita del Poder Judicial de la provincia. Entre las modificaciones introducidas: la posibilidad de promover el intercambio de información con otros Registros y celebrar convenios con organismos públicos, municipales, provinciales, nacionales e internacionales. Esto último permitió conveniar con el FBI la utilización de CODIS.

Desde 2016 produjo 980 identificaciones positivas, que permitieron el esclarecimiento de 4000 causas judiciales². Es de destacar que la provincia de Mendoza, no convenió su adhesión a la Ley Nacional. Entre los argumentos que se esgrimen: la falta de interoperabilidad, ya que el Registro nacional usa GENis y el provincial CODIS.

Las autoridades mendocinas declaran haberse inspirado en el escenario mundial, particularmente en lo que llaman el “tratado de Prüm”³ y el principio de disponibilidad, que establece que las informaciones policiales y criminales tienen que ser compartidas de un modo seguro, pero que sirvan a la investigación y a la seguridad de las personas. En Mendoza lo aplicaron a todos los delitos, y luego también a las contravenciones. Pero hacen énfasis en que “no se trata de un sistema de culpabilización”, sino que es solamente identificatorio.

La Pampa: interoperabilidad y cooperación interprovincial.

En la provincia de La Pampa, desde 2015 el Laboratorio de Genética forense provincial procesa todas las muestras de ADN a requerimiento tanto del fuero civil como del penal. También gestiona

² Marcelo D’ Agostino, subsecretario de Justicia de la Provincia de Mendoza (Reunión conjunta de comisiones, 8 de mayo de 2024) y Giani Venier, ex ministro de Seguridad de Mendoza (Reunión conjunta de comisiones, 15 de mayo de 2024).

³ Se refiere a la Decisión 2008/615/JAI del Consejo Europeo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza entre las autoridades policiales y judiciales de los Estados miembros de la Unión Europea (UE), en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, centrándose en el intercambio automatizado de información. La Decisión tiene su origen en un tratado multilateral firmado en 2005 en la ciudad de Prüm por Bélgica, Alemania, España, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos y Austria. Se ha transformado en un instrumento jurídico vinculante para todos los Estados miembros. Posteriormente, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Decisión Prüm y sus normas de ejecución. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/stepping-up-cross-border-cooperation-the-pr-m-decision.html>

el Registro de datos genéticos, creado en 2018 mediante la Ley 30269, bajo la órbita del Ministerio Público de la provincia. El Registro apunta a sistematizar la información genética individualizante que surge de la investigación criminal de cualquier delito, según las consideraciones de la autoridad de aplicación. Incluye la huella genética individualizada de procesados, y prevé su eliminación del Registro 5 años luego de su sobreseimiento o absolución.

Establece a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia como instancia de control externo.

En febrero 2019 la provincia incorporó el uso de CODIS. En mayo de 2024 tienen cargados 6307 registros, que representan el 1,7% de la población (361.000 habitantes en la provincia). 3390 pertenecen a imputados o condenados. 115 muestras corresponden a evidencia de causas. Y casi 3000 muestras de referencia, de personas vinculadas a actividad de investigación criminal (de las fuerzas de seguridad y funcionarios judiciales).

Desde que se implementa el Registro hasta mayo de 2024, hubo 6 resultados positivos de coincidencias (match positivos): corresponden a causas por robo agravado (2), a abusos sexuales (2), lesiones graves y abigeato. Tres de las muestras que arrojaron identificación positiva ingresaron al registro por delitos menores (estafa, robo simple y violencia), y luego arrojó coincidencia con las muestras obtenidas en causas de robo agravado y dos con abuso sexual.

La cooperación con la provincia de Mendoza permitió encontrar 19 coincidencias con perfiles genéticos ingresados en causas penales de esa provincia. Los fiscales de ambas jurisdicciones fueron informados para coordinar acciones.

Buenos Aires: una implementación progresiva

La Provincia de Buenos Aires cuenta con una Base de Datos Genéticos que depende de la Suprema Corte provincial⁴. El BDG-SCBA, con sede en la Dirección General de Asesorías Periciales de la ciudad de La Plata, fue creado por la Ley Provincial 13.869. Esta ley establece que “en dicho banco de datos se incluirán los resultados de los estudios genéticos realizados en todas las investigaciones penales efectuadas en los términos y con las garantías del Código de Procedimiento Penal (Ley

⁴ <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=48830>

11.922 y sus modificatorias), especialmente en las que se investiguen delitos contra la vida, la integridad sexual, la identidad o la libertad de las personas.

No obstante, los informes de la Suprema Corte indican que fue implementado de manera progresiva, incorporando inicialmente los perfiles genéticos relacionados con investigaciones penales preparatorias seguidas por delitos contra la integridad sexual⁵ y con los perfiles genéticos de condenados por sentencia firme por los delitos establecidos en el art 2º de la Ley 26.879 (delitos contra la integridad sexual).

Utiliza el software GENis, con el cual los perfiles genéticos se clasifican en distintas categorías, imputados, condenados, vestigios de un único contribuyente, vestigio de mezclas con dos contribuyentes, etc. Los perfiles ingresan en forma anónima al Banco, identificados por un código de ingreso, estos permiten asegurar la trazabilidad del origen del perfil. De este modo el laboratorio que subió el perfil puede identificar la causa en la que dicho perfil fue obtenido.

4. La ampliación del registro de datos genéticos: hacia la inclusión de todos los delitos

En el mes de abril de 2024, la ministra Bullrich presentó el Proyecto de ley 0003-PE-2024 sobre **modificación a la Ley 26.879** (Ampliación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual). Durante el mes de mayo comenzó el trabajo parlamentario en las comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior, en la Cámara de Diputados de la Nación.

Las discusiones se dan sobre la base de un amplio consenso en torno a la necesidad de generar un instrumento de este tipo para ampliar la eficacia de la investigación criminal: “todos queremos un banco genético que mejore la investigación criminal”. Al punto de que el dictamen de minoría va en el sentido de “...enriquecer una ley que todos queremos”⁶.

Sobre la definición de un objetivo compartido, “...resolver el enorme problema que es la seguridad”⁷, se enuncia un consenso amplio en torno a la necesidad de ampliar las capacidades

⁵ Se incorporan los perfiles genéticos de evidencias biológicas no identificadas obtenidos en el marco de una investigación de delito contra la integridad sexual, de los que se asume corresponden al autor del hecho (perfiles incriminatorios no identificados); así como también los perfiles genéticos correspondientes a imputados o condenados en causas de delito contra la integridad sexual.

⁶ Soria, UxP. Reunión conjunta de comisiones, 28 de mayo de 2024

⁷ Liliana Vásquez, PRO. Reunión conjunta de comisiones, 28 de mayo de 2024, min. 30

para incorporar material genético como evidencia en el proceso de investigación criminal para el esclarecimiento de otros tipos de delitos, no sólo aquellos contra la integridad sexual. Sin embargo, los testimonios y casos que se presentan en el marco de las reuniones de comisión legislativa se refieren casi exclusivamente al esclarecimiento de estos delitos, que ya están alcanzados por el registro. La abyección que provocan los delitos de índole sexual es evocada en múltiples intervenciones, tanto de legisladores como de expositores externos, para reforzar esta idea de imperiosa necesidad.

El devenir de estas discusiones está marcado por una enorme confianza en la eficiencia de las técnicas de identificación genética. Incluso, intervenciones de diferentes pertenencias partidarias plantean como deseable la universalización de la identificación genética de la población como técnica de individuación (Glinski, Vásquez, Gutiérrez). Al punto de que el Diputado Gutiérrez propone considerar una modificación en el artículo noveno de la Ley 17.661 (Registro Nacional de las Personas) para establecer que la individuación sea genética.⁸

Por su parte, el bloque oficialista busca construir, de manera forzada, una definición de posiciones enfrentadas, para “que quede caro quienes están del lado de los delincuentes”. Pero del lado de los delincuentes ya no queda nadie. En tanto, desde La Libertad Avanza refuerzan su identificación con las víctimas.⁹

Los puntos que se discuten y las diferencias respecto del proyecto del oficialismo:

Se cuestiona la dependencia orgánica y funcional que propone el Proyecto del ejecutivo (que pase a la órbita del Ministerio de Seguridad)

Se enuncian los problemas que se derivan de la extensión propuesta por el Proyecto:

- El problema de la proporcionalidad de la intervención penal en relación al daño cometido: incluir a todos los infractores de todas las normas llevaría a incurrir en una desproporcionalidad. Por ello, proponen circunscribir el registro a los delitos más graves.

⁸ Diputado Gutiérrez, intervención en la Sesión ordinaria min 59

⁹ El diputado Gabriel Bornoroni, afirmó que el registro genético “ayudará a transformar el país y permitirá avanzar con rapidez ante nuevos casos; así saldaremos las deudas con las víctimas”. Desde el mismo bloque, Santiago Santurio, sostuvo que “es fundamental que se identifiquen a los criminales y que vayan a la cárcel”.

- Vulneración de garantías procesales: vulneración del principio de inocencia. Se propone la inclusión en el registro de todos los procesados por cualquier infracción al código penal y sus normas complementarias.
- Vulneración desproporcionada del derecho a privacidad.
- El diputado Soria (UxP) esgrime un argumento de tipo operativo y económico para cuestionar la toma de muestras compulsivas, sin definir prioridades de política criminal. Es muy marginal el cuestionamiento del mapeo genético total de la población (“¿cuál sería el problema?”, se plantea el paralelismo con la identificación dactilar, y la legitimidad de la finalidad identificatoria)
- Soberanía de la gestión de datos personalísimos – Codis vs. Genis (el primero, software provisto por el FBI, el segundo un software nacional, de código abierto, en cuyo desarrollo invirtió el Estado nacional)

El dictamen de mayoría introduce modificaciones al proyecto presentado por el ejecutivo, y recoge algunas de las objeciones planteadas por la oposición. Entre ellas, mantiene la dependencia respecto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e incorpora consideraciones en relación a la seguridad de los datos y la trazabilidad de las consultas.

El proyecto obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados el 14 de agosto, con el respaldo con 146 votos afirmativos, 87 negativos y 7 abstenciones. Hacia fines del mes de septiembre de 2024, el Senado de la Nación convirtió en ley la Ampliación del Registro Nacional de Datos Genéticos, con el fin de poder abarcar la identificación genética de todos los delitos previstos en el Código Penal. Esta transformación pudo ser presentada como “una de las más importantes en materia de investigación criminalística desde el año 1912”¹⁰. Fue ampliamente aceptado, a pesar de que su sanción implica una enorme embestida de las lógicas de control por sobre las libertades individuales.

“Diputados acaba de dar un paso clave hacia la ampliación de un instrumento que permitirá acotar tiempos en el esclarecimiento de todo tipo de delitos”, afirma La Nación en la nota titulada

¹⁰ Diputada Laura Rodríguez Machado (PRO), miembro informante del dictamen de mayoría. <https://www.diputados.gob.ar/prensa/noticia/DIPUTADOS-APROBO-MODIFICACIONES-AL-REGISTRO-DE-DATOS-GENETICOS-LA-EDUCACION-COMO-SERVICIO-ESENCIAL-Y-EL-FINANCIAMIENTO-DE-UNIVERSIDADES/>

“Registro de datos genéticos: más seguridad, más justicia”, donde anuncia la media sanción que el proyecto de Ley obtiene en Diputados el 14 de agosto.¹¹

5. Conclusiones

Dado que se trata de una investigación en curso, a modo de conclusión, ofrecemos una sección de notas e inquietudes en función de las cuales reorientar y profundizar nuestras indagaciones.

Por un lado, el análisis de los debates y discusiones alrededor de la ampliación del registro de datos genéticos para la investigación criminal, nos permitió identificar una serie de argumentos, de ideas con fuerza de mito en relación al problema de la seguridad, que trascienden esta discusión particular. Una especie de tono de época que tiñe todas las discusiones que en estos meses se vienen dando en las comisiones de seguridad y legislación penal (sobre la baja de edad de punibilidad, sobre las modificaciones del código penal y el reforzamiento de la legítima defensa, sobre la sanción de la llamada “ley antimafias”, etc.) que abre la pregunta sobre la posibilidad de que estemos frente a la consolidación de un consenso punitivo, sus alcances e implicancias.

Por otro lado, podemos constatar que, aunque se enfatiza el carácter innovador de la incorporación de técnicas de individuación por ADN en la investigación criminal, es una herramienta que ya venía siendo usada. En efecto, llama la atención que los debates e intervenciones omitan toda referencia a un antecedente relevante. Se trata de la creación, en el año 2004, del Registro de Huellas Digitales Genéticas de la Policía Federal Argentina.¹² Esto nos deja margen para pensar que la innovación no pasa tanto por la técnica de individuación puesta en juego, sino por un cambio en las lógicas de investigación criminal que organizan su empleo. Esto es lo que queríamos explorar.

¹¹ <https://www.lanacion.com.ar/editoriales/registro-de-datos-geneticos-mas-seguridad-mas-justicia-nid21082024/>

¹² El mismo tiene “por objeto exclusivo” obtener y almacenar información genética asociada a muestras biológicas “obtenida[s] en el curso de la instrucción de un proceso criminal”, para “facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente de ADN no codificante”. A tal fin, el Registro reúne y sistematiza: a) Huellas genéticas asociadas a una evidencia que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación policial o en un proceso penal y que no se encontraren asociadas a una persona determinada; b) Huellas genéticas de las víctimas de un delito obtenidas en un proceso penal o en el curso de una investigación policial en la escena del crimen; c) Huellas genéticas que se encontraren asociadas a la identificación de persona imputada, procesada o condenada en un proceso judicial penal [Resolución 415/2004 APN-MJSyDH].

En la literatura sobre el tema se señala que el desarrollo de la genética forense imbrica tres series de innovaciones: de la genética, de las técnicas de laboratorio y de la informática, lo que llaman el “trípode de la genética forense”. Vamos a sugerir que, así descrito, es trípode invisibiliza una dimensión que es preciso realzar: el rol que juegan las lógicas prácticas (Bourdieu, 2007) de la investigación criminal, los supuestos que la organizan, los esquemas de percepción que moviliza, su relación con las condiciones en las que se definen las funciones que viene a cumplir.

De modo que estas coordenadas permiten comprender con mayor profundidad cómo se configuran y conmueven los parámetros de lo decible y lo pensable, lo objetivable, en el orden de la investigación criminal, los usos técnicos que se habilitan o también los que permanecen bloqueados (en este sentido podemos observar qué ocurre con las técnicas de fenotipado forense¹³, cómo se configuran las pujas por su reconocimiento).

En conclusión, si bien la construcción y uso de datos genéticos con fines forenses no es una novedad en nuestro país, resulta pertinente explorar la posibilidad de un cambio paradigmático en relación al registro epistémico en que estos usos cobran sentido y su articulación con nuevas lógicas de control. En este sentido, nos interesará reconstruir los sentidos asignados al “rastreo genético” en los marcos significativos que organizan la investigación criminal.

6. Documentos

Registro de Huellas Genéticas Digitales de la Policía Federal Argentina. Resolución 415/2004 Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Publicada en el Boletín Oficial del 28-may-2004 Número: 30410 Página: 9.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/95342/norma.htm>

¹³ “Las regiones no codificantes, si bien unidas funcionan como un código de barras de una persona, por sí solas no ofrecen información de cómo es o de cómo se comporta el individuo. Pero el ADN de esas muestras también cuenta con otras regiones codificantes, llenas de información. Y es ahí donde la genética forense tiene su mayor campo de extensión; la “última revolución” de los laboratorios forenses: el fenotipado forense. Básicamente, lo que pretende esta técnica es predecir el aspecto humano a partir de una muestra de ADN hallada en la escena del delito a fines de investigación criminal. La ciencia ha avanzado lo suficiente como para que los forenses puedan elaborar un retrato robot aproximado de una persona a partir de una pequeña muestra de ADN” (Álvarez De Neyra, 2018).

Ley de creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual. Ley 26.879, sancionada el 3 de Julio de 2013, Boletín oficial, 24 de Julio de 2013. Id SAIJ: NV5541

<http://www.saij.gob.ar/ley-creacion-registro-nacional-datos-geneticos-vinculados-delitos-contra-integridad-sexual-ley-creacion-registro-nacional-datos-geneticos-vinculados-delitos-contra-integridad-sexual-nv5541-2013-07-03/123456789-0abc-d14-55ti-lpssedadevon>

Reglamentación de la Ley 26.879 de Creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual. DECRETO NACIONAL 522/2017, BUENOS AIRES, 17 de Julio de 2017. Boletín Oficial, 18 de Julio de 2017. Enciclopedia: Integridad y Transparencia. Id SAIJ: DN20170000522

<http://www.saij.gob.ar/522-nacional-%20reglamentacion-ley-26879-creacion-registro-nacional-datos-geneticos-%20vinculados-delitos-contra-integridad-sexual-dn20170000522-2017-07-%202017/123456789-0abc-225-0000-7102soterced>

Desígnese director del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual. Decisión Administrativa 541/2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/228225/20200424>

7. Bibliografía

Álvarez De Neyra Kappler, Susana (2018). “El fenotipado forense”. IUS ET SCIENTIA (ISSN 2444-8478) 2018, Vol 4 n° 2, pp.63-86.

Bourdieu, Pierre (2007). *El sentido práctico*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina.

Rios, A. L. (2019). Las tics y el gobierno de la (in)seguridad en Argentina. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, (28), 85–117. <https://doi.org/10.14409/dys.v2i48/8545>

8. ANEXO

Reunión conjunta de las Comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior, 28 de mayo de 2024 <https://www.youtube.com/watch?v=eLHSAaz7TYY>

Reunión conjunta de las Comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior, 22 de mayo de 20
<https://www.youtube.com/watch?v=7QpDz4ysahU>

Reunión conjunta de las Comisiones de Legislación Penal y Seguridad Interior, 24 de abril de 2024,
<https://www.youtube.com/watch?v=17mugijflxa>